

Feria Fiscal. Verano 2024: Efectos. Alcance. Requerimientos, Regímenes de información, DDJJ IVA y Ganancias diferencial

Por

Redacción Central

-

Análisis de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional para el mes de **Enero 2024** y el **restablecimiento parcial** del **régimen opcional** de presentación y pago para **determinados** Contribuyentes y obligaciones fiscales **selectivas** (Res. *Gral. 1983/2005-AFIP y modif. y ultm. 5437/2023. BO 23/10/2023*)

Introducción

Antecedentes «Feria Fiscal extraordinaria» y suspensiones años 2019 a 2023

Detalle de conceptos incluidos y no comprendidos

Reanudación de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas fiscales

Situación en los plazos de vencimientos DDJJ (presentación / pago)

Excepciones

ESQUEMAS Y EFECTOS

¿Feria Fiscal o Feria Recursiva?

Ejemplos de cómputo de plazos de notificaciones previa o durante la feria

Período estival 2024: Enero 2024 (completo)

INTRODUCCION

Según lo publicado años atrás ("Efectos y alcance de la feria fiscal», Tributum.com.ar, 29/12/2005), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la recordada Res. Gral. 1983/2005-AFIP (BO. 21/12/2005) **estableció la feria administrativa** (rápidamente nombrada en la jerga como "Feria Fiscal") que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** **-operando como una suspensión-** durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año.

Posteriormente, la Res. Gral. 2078/2006-AFIP (BO. 28/06/2006) **extendió a 10 días hábiles el período invernal** y se determinó de manera inamovible del "1 al 15 de enero", aquel período estival; para luego **ampliarla a todo el mes de Enero de cada año** (Res. Gral. 3385/2012-AFIP. BO 13/09/2012), y excepcionalmente, **se incorporaron plazos diferenciales para la presentación y pago, en su caso, de algunas obligaciones fiscales únicamente** en aquella estival 2020 (Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019)

Si bien la suspensión de los referidos plazos fue un avance, dada la situación económica en cada región del país -y ni decir en el mundo-, **resultan insuficientes** considerando además el antecedente de la reciente **Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019**) que **tibiamente hizo extensiva la «Feria Fiscal» al aplazamiento de plazos de vencimientos de obligaciones formales y materiales** (decimos «tibiamente», ya que no resultaron aquellas de mayor relevancia e impacto en las arcas fiscales: CITI, Maquila, Apuestas, Cooperativas, Autónomos, entre otros y lo limita a aquellos acaecidos durante enero y primeros días de febrero del año 2020)

SUSPENSIÓN DE MEDIDAS y FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA 2019 a 2023

Años 2019 a 2022

Desde fines del año 2019 hasta principios del año 2022, fundado en las crisis económica y la emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19) se **dispusieron** diversos y sucesivos periodos extraordinarios en la mayoría de las reparticiones públicas habiendo el fisco nacional dispuesto análogas medidas en una suerte de 'tres vías' y que detallaremos desde «Inicio de la Feria Fiscal. Período Invernal 2023. Efectos, alcance y ejemplos. Esquema. 17 al 28/07/2023», Tributum.news, 17/07/2023

Año 2022

Posteriormente al **01/02/2022** y al no mediar nuevas prórrogas en las diversas suspensiones fiscales procedimentales acaecieron una **significativa cantidad** de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas (en el fisco se habla de «normalización de medidas» y hasta habría ameritado el dictado de una Instrucción General con tal proceder); **sin embargo, fue tácitamente suspendido con la plena vigencia** del «Régimen de condonaciones, regularización y plan de pagos. Alivio Fiscal Ley 27.653 -BO. 11/11/2021) y sus sucesivas prórrogas de acogimiento (ver: «Condonaciones y Moratoria 2021 Ley 27.653: Cronograma Nov. 2021-Mayo 2022. Nuevas fechas, Tributum.news, 07/04/2022)

Año 2023

Desde el **29 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2023** se dispuso la **suspensión** de juicios de ejecución fiscal y de la traba de **medidas cautelares** para determinados contribuyentes: Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- y Entidades sin fines de lucro, acompañado de un **nuevo régimen de facilidades de pago «Especial 2023 II»** de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras adeudados al 31/08/2023, con **plazo de adhesión hasta el 29/12/2023** próximo (Res Gral 5425/2023. BO. 29/09/2023)

En igual sentido, se **suspende hasta el 31 de diciembre de 2023** el procedimiento sistémico de AFIP para aplicar la **exclusión** -haber superado los parámetros máximos de última categoría, incompatibilidad de ingresos, respaldo de compras o margen de ganancias- **y de baja automática** -falta de pago 10 meses consecutivos- del **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO)** (Res Gral 5421/2023, BO. 25/09/2023)

Hacia una Feria que incluya vencimientos

Desde sus orígenes, **no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago** de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc); **sin embargo se ha implementado hace ya unos años -reciente y parcialmente reinstaurado-**, el **“Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta”** (Res Gral 3414/2012. BO. 19/12/2012) únicamente para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año y que analizaremos desde: «Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento», Tributum.com.ar, 21/12/2012.

Hace poco menos de dos meses mediante la [Res Gral 5437/2023 \(BO. 23/10/2023\)](#) -en un marco de diversas medidas denominadas «de Alivio Fiscal» ([ver compendio AFIP, Tributum.news, 28/09/2023](#)) y también bajo la directriz de la [Res 1416/2023. ME \(BO. 22/09/2023\)](#)- se **restablece** diferencialmente (en relación a los sujetos comprendidos y obligaciones) **un régimen opcional de presentación y pago de IVA y Ganancias y de regímenes de información durante el período de «Feria Fiscal» de Enero de cada año**, conforme el siguiente esquema:

REGÍMENES DE INFORMACIÓN

Sujetos: Todos los contribuyentes

Feria fiscal: Régimen de presentación

Regímenes de información. DDJJ (todos): presentación

Vencimientos. Período: Enero de cada año

Vencimientos. Nuevas fechas: mismo día mes inmediato siguiente (Febrero)

RÉGIMEN OPCIONAL IVA Y GANANCIAS

Sujetos: **1)** Pequeños Contribuyentes (Cod 547) **y 2)** Micro y Pequeñas Empresas (Cod 272/274)

Feria fiscal: Régimen opcional de pago a cuenta

Período: Enero de cada año

Gravámenes: IVA (DDJJ Diciembre) y Ganancias (DDJJ Período fiscal cierre Agosto)

Obligaciones. DDJJ. Vencimientos: presentación y/o pago

Vencimientos. Nuevas fechas: día hábil inmediato anterior 1er fecha mismas obligaciones plazo Febrero

Condiciones: presentación DDJJ IVA (Nov. a Oct. año anterior: ultim

12 meses) y Ganancias (año inmediato anterior)

Pago a cuenta. Monto: predeterminado por AFIP

Adhesión. Plazo: 27 Dic. hasta día hábil inmediato anterior 1e fecha vto Enero año siguiente.

Adhesión: "Mis aplicaciones Web" / "Formulario 1239 – Opción FERIA Fiscal"

The screenshot shows the 'MIS APLICACIONES WEB' interface. At the top, there is a header with the logo and the text 'MIS APLICACIONES WEB'. Below the header, there is a search bar with the text 'Búsqueda - Seleccione los filtros por los cuales desea buscar'. The search results are displayed in a table with columns for 'CUIT/s' and 'Formulario'. The 'Formulario' column is highlighted with a yellow box, and the value 'F.1239 - OPCION FERIA FISCAL' is selected. Below the search results, there is an 'ACEPTAR' button.

Para denominarse "Fiscal Fiscal", no debería poseer efectos limitados y hasta podría red denominarse como "Feria Fiscal recursiva o administrativa»

Como así también, se han **excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco** (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero -altas, modificación de datos, bajas, etc-*)

Vencimientos: No se postergarán las fechas de vencimiento con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social (SICOSS), SICORE y SIRE, Impuestos internos, Recategorización del Monotributo, Ganancias por Precios de Transferencia, entre otros.

ESQUEMAS

Res Grales 3385/2012 y
[5437/2023 \(BO. 24/10/2023\)](#)

		<u>OBLIGACIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>NUEVO VENCIMIENTO</u>	<u>CONTRIBUYENTE</u>
ENERO 2024	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Presentación y/o pago	DDJJ: Diciembre Vencimiento: Enero	Febrero: día hábil inmediato anterior 1er fecha plazo Febrero	1) Pequeños Contrib. (Cod 547) 2) Micro y Pequeñas Empresas (Cod 272/274)
	Ganancias. DDJJ		DDJJ: cierre Agosto Vencimiento: Enero		
01 AL 31	Regímenes de información	Presentación	Vencimiento: Enero	Febrero: mismo día	TODOS
JULIO 2024. 15 AL 27 (est)	Requerimientos y fiscalizaciones	Contestación	Notificado previamente o durante Feria Fiscal	Reanudación o inicio cómputo: día hábil inmediato sig. fin feria fiscal	

<p>Conceptos comprendidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP ⁽¹⁾: requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, sumarios, plazos de contestación del fisco, etc (<i>incluso procedimientos Aduaneros</i>) • Presentación y pago: IVA (DDJJ Diciembre) y Ganancias (DDJJ Período fiscal cierre Agosto) de 1) Pequeños Contribuyentes (Cod 547) y 2) Micro y Pequeñas Empresas (Cod 272/274) • Regímenes de información: propios o de terceros
<p>Conceptos excluidos y/o NO comprendidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos excepto los comprendidos) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB-SICORE. • <u>Monotributo</u>: pago mensual y recategorización. • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.
<p>Excepciones a la feria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitarán días y horas. • Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero (<i>altas, modificación de datos, bajas, etc.</i>)
<p>Período</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 01 al 31 de Enero de 2024

⁽¹⁾ Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

EFFECTOS

Conceptos comprendidos	No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período
No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período	El plazo por retomar será disímil si la notificación fue previa o durante la Feria Fiscal

NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL		
	Previo al inicio (día hábil)	Durante
Consideración	Día de notificación	Día hábil inmediato sig.
Cómputo	Primer día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal (reanudación)	Segundo día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal (inicio)

Notificación respecto de la feria fiscal			
	Previo al inicio		Durante
Plazo	10 días		
Recepción en DFE	Viernes 22-12-23	Miércoles 27-12-23	Miércoles 3-1-24
Notificado	Martes 26-12-23 (de oficio)	Miércoles 27-12-23 (por apertura)	Miércoles 3-1-24 (por apertura)
Inicio del cómputo	Miércoles 27-12-23	Jueves 28-12-23	Viernes 2-2-24
Reinicio del cómputo	Jueves 1-2-24	Jueves 1-2-24	No aplica
Vencimiento	Miércoles 14-2-24	Jueves 15-2-24	Lunes 19-2-24

Consideraciones para el cómputo de plazos:

- El lunes 25-12-23 es inhábil por el feriado de Navidad.
- Se asume que el viernes 29-12-23 es hábil.
- Los días lunes 12 y el martes 13 de febrero son inhábiles por el feriado de Carnaval.

* Cronograma publicado desde ["Ciclo Anual Actualidad Tributaria. USAL-Estudio BNC y Asoc. Diciembre 2023"](#), [Tributum.news](#), 18/12/2023 disertación Cdr. Diego Mastragostino

CLAUSURA: Continúa vigente -sin denotarse novedades- la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal (*Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006*)